



ACUERDO REGIONAL N° 000078-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 1]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 23.Agt.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es la igualdad ante la ley, por ende nadie puede ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; el inciso 22° de la misma norma legal, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es tener derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa las causales de vacancia al cargo de Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales, (Gobernador, Vicegobernador según Ley N.º 30305); asimismo establece que: "(...) La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable (...).

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.



ACUERDO REGIONAL N° 000078-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 1]

Que, en sesión Ordinaria de fecha 14.Agt.2019 el Consejo Regional acordó por ser de conocimiento público, solicitar a la Juez el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, copia certificada de la sentencia condenatoria por delito doloso del Consejero Regional Ing. Esar Aguilar Valdera, recaído en el Expediente N° 06984-2018-95-1706-JR-PE-04, por lo que, se emitió el Oficio N° 000605-2019-GR.LAMB/SCR de fecha 16.Agt.2019.

Que, mediante Oficio N° 06984-2018-95-1706-JR-PE-04-CGR-AMG notificada ante el Secretario del Consejo Regional el 22.Agt.2019 se remite copia certificada de la sentencia recaído en la Resolución número DOS (2) de fecha 23.Jul.2019, donde se condena al Consejero Regional Esar Aguilar Valdera, como autor del delito de colusión simple, imponiéndole la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y tres meses, asimismo lo inhabilita por el mismo plazo, para ejercer cualquier cargo público y contratar como persona natural con el Estado (...).

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 23.Agt.2019, de oficio los Consejeros Regionales, José Nicanor Martín Carmona Salazar, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, Nicolás Enrique Vallejos Celis, Williams Juniors Velásquez Bardales, Óscar Cárpena Recoba, Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, y Gisella Elizabeth Fernández Muro, indican que como consecuencia de la sentencia al Consejero Regional Esar Aguilar Valdera, como autor del delito de colusión simple, conforme el Expediente Judicial 06984-2018-95, y en razón de lo establecido en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, así como respetando el debido proceso y el derecho a la defensa respecto el Principio de Legalidad, como un derecho subjetivo constitucional que le asiste a todos los ciudadanos, se proceda a notificarlo, en su condición de Consejero Regional del Gobierno Regional Lambayeque, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Asimismo, que con el descargo del Consejero Regional Esar Aguilar Valdera o sin él, el Pleno del Consejo Regional evaluará la causal de vacancia en Sesión Extraordinaria que se convoque, precisando que el Consejo Regional actúa únicamente en primera instancia según ley; la decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo.

Que, declarada la vacancia el Consejo Regional deberá remitir el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que acredite al consejero accesitario.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 30°, 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 23.Agt.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR al Pleno del Consejo Regional a la Sesión Extraordinaria de fecha miércoles 04 de setiembre de 2019, a hora 9:00 a.m., con la finalidad de analizar y votar el pedido de vacancia por la causal prescrito en el numeral 3) del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, solicitado de oficio por los Consejeros Regionales José Nicanor Martín Carmona Salazar, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, Nicolás Enrique Vallejos Celis, Williams Juniors Velásquez Bardales, Óscar Cárpena Recoba, Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, y Gisella Elizabeth Fernández Muro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Consejero Regional del Gobierno Regional de Lambayeque Ing. Esar Aguilar Valdera en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad Caserío Cerro Ascute s/n distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- CITAR al Consejero Regional del Gobierno Regional Lambayeque Ing. Esar Aguilar Valdera a la sesión extraordinaria de fecha miércoles 04 de setiembre de 2019, a hora 9:00 a.m., con la finalidad de realizar sus descargos al pedido de vacancia solicitado según lo establecido en el



ACUERDO REGIONAL N° 000078-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 1]

artículo primero del presente acuerdo regional.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 23/08/2019 - 17:48:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
23-08-2019 / 17:46:48